CONVENIO DE COLABORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL", REPRESENTADO POR LOS CC. DR. GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA ISABEL ROJO GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA MÉDICA Y LA C.P. MARICARMEN CRUZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECALIZADA A LA SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DR. ADÁN BALTAZAR LIMA BERNAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASÍ COMO POR EL L.A.E. JOSÉ LUIS GUSTAVO VERGARA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CON LA HONROSA PRESENCIA COMO TESTIGO DE HONOR LA LCDA. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL HOSPITAL" DECLARA:

I.1 EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1°, 9°, 14 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, CONGRUENTE CON LA RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SUJETA LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO, LA CUAL SEÑALA QUE EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO SE ENCUENTRA MARCADO CON EL NÚMERO 51, TENIENDO COMO CABEZA DE SECTOR A LA SECRETARIA DE SALUD, SIENDO ESTA PUBLICADA EL 13 DE AGOSTO DE 2021 Y EL 1º DE SU DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DEL 2005, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUAL SE ENCUENTRA SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SALUD, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

I.2 TIENE POR OBJETIVO COADYUVAR EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, ASÍ COMO PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN GENERAL ABIERTA, PARTICULARMENTE EN EL CAMPO DE LA ALTA ESPECIALIDAD DE LA MEDICINA Y DE AQUELLA COMPLEMENTARIA Y DE APOYO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SUS ARTÍCULOS 1° Y 2° DEL DECRETO DE CREACIÓN.

I.3 QUE EL DR. GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON SU NOMBRAMIENTO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020, EL CUAL LE FUE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIONES I

Y XIII DEL DECRETO DE CREACIÓN EN CITA, POR LO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR Y RESCINDIR CUANDO PROCEDA EL PRESENTE INSTRUMENTO Y A QUE A LA FECHA SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI DEROGADAS (ANEXO 1).

I.4 SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE HJM050127AD0.

I.5 QUE, PARA FINES DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL 5160, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CUIDAD DE MÉXICO.

II "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

II.1 ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUE CREA AL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EN SUS PRECEPTOS 1 Y 2.

II.2 EL DR. ADÁN BALTAZAR LIMA BERNAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN III, 7 FRACCIÓN VI DEL ACUERDO QUE CREA EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA CON FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, ARTICULO 11 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE ASÍ COMO EL ARTICULO 28 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EXPEDIDO POR LA LCDA. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL CUAL A LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO NO HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO EN FORMA ALGUNA.

II.3 PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO KILÓMETRO 2.5 CARRETERA A SAN DAMIÁN TLACOCALPAN COMUNIDAD DE SAN MATÍAS TEPETOMATITLAN, MUNICIPIO DE SAN PABLO APETATITLÁN, TLAXCALA.

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES:

III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

III.2 QUE CONOCEN EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, "HOJA DE TRASLADOS" (ANEXO 1), "HOJA DE REFERENCIA" CON RESUMEN MÉDICO Y ESTUDIOS REALIZADOS" (ANEXO 2); "TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN" (ANEXO 4) MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR **"LAS PARTES"** FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO Y SE TIENE POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA.

III.3 PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR BENEFICIARIO A CADA PERSONA O PERSONAS QUE SEAN ENVIADAS O CANALIZADAS POR **"EL INSTITUTO"** A **"EL HOSPITAL"** MEDIANTE OFICIO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE **"EL INSTITUTO"** PARA EL EFECTO DE PROPORCIONARLE SERVICIOS ESPECIALIZADOS.

III.4 EN CASO DE QUE EL PAGO SEA MONETARIO "**EL HOSPITAL**" Y **"EL INSTITUTO"** ACUERDAN QUE LOS ANEXOS DEL CONVENIO, PARA COMPRENDER LOS TABULADORES (ANEXO 3) "TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN", SON COMPETENCIA DE "**EL HOSPITAL**".

III.5 **"EL INSTITUTO"** SOLO ACTUARA COMO CENTRO DE REFERENCIA PARA QUE LOS BENEFICIARIOS DETECTADOS RECIBAN SERVICIOS ESPECIALIZADOS OPORTUNAMENTE DE TERCER NIVEL.

III.6 QUE ES VOLUNTAD OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON CANCER QUE PROPORCIONE **"EL HOSPITAL"** A LOS BENEFICIARIOS SE REALIZARÁN EN LA MISMA FORMA, CALIDAD Y ATENCIÓN EN QUE LOS PRESTA A CUALQUIER PACIENTE Y CONFORME A LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES PARA ELLO, ASÍ COMO APEGÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS ESTIPULADOS EN ESTE CONVENIO. DICHOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS INSTALACIONES DE **"EL HOSPITAL"**, EN EL DOMICILIO SEÑALADO DENTRO DE LA DECLARACIÓN I.5. DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA. "EL HOSPITAL" SE OBLIGA A PROPORCIONAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LOS BENEFICIARIOS QUE LO REQUIERAN, SIENDO REFERIDOS POR **"EL INSTITUTO"** CON LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LA CARTERA DE SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN Y ACORDE A SU CAPACIDAD. PARA LA ATENCION INTEGRAL A PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON CANCER.

TERCERA. "**EL HOSPITAL"** SE OBLIGA QUE CUANDO TERMINE LA ATENCIÓN DE TERCER NIVEL DEL PACIENTE ENVIARA AL PACIENTE A SU UNIDAD CORRESPONDIENTE MEDIANTE HOJA DE CONTRAREFERENCIA (ANEXO 5) PARA LA CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN.

CUARTA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS DATOS DE LAS UNIDADES DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL PARA ENVIAR A LOS PACIENTES.

ADICIONALMENTE LOS BENEFICIARIOS DEL **"INSTITUTO"** DEBERÁN SATISFACER TODOS LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIGE **"EL HOSPITAL"** PARA EL INGRESO Y PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, COMO SI SE TRATASE DE UN PACIENTE ORDINARIO.

QUINTA. EL HECHO DE QUE LOS BENEFICIARIOS SEAN ADMITIDOS POR **"EL HOSPITAL"** PARA RECIBIR SERVICIOS ESPECIALIZADOS OBLIGA A LOS **"INSTITUTO"** A PAGAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LOS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN A ESOS BENEFICIARIOS, CONFORME AL (ANEXO 3) Y/O EN ESPECIE.

SEXTA. EN CASO DE QUE EL PAGO SEA MONETARIO **"EL INSTITUTO"** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL HOSPITAL"** TODOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS MEDIANTE DEPÓSITO TRANSFERENCIA A LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 00564980112 CLABE 072180005649801128 DEL BANCO BANORTE DE "**EL HOSPITAL**" EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBA LA INFORMACIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTES VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL RETRASO EN EL PAGO DE LOS GASTOS IMPLICA UNA SANCIÓN DEL 3% MES CALENDARIO (POR CADA DÍA DE ATRASO, SE CALCULARÁ DIVIDIENDO EL MONTO TOTAL DE LA FACTURA ENTRE LOS DÍAS QUE TENGA EL MES CORRIENTE Y EL RESULTADO SERÁ LO QUE SE COBRARÁ POR DÍA) Y CUMPLIDO ESE PERIODO SI PERSISTE EL RETRASO, LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PATOLOGÍAS QUE ATENDERÁ **"EL HOSPITAL"** ESTE PRESENTARÁ LAS FACTURAS Y/O RECIBOS CORRESPONDIENTES ANTE **"EL INSTITUTO"** JUNTO CON UNA RELACIÓN DEL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS ATENDIDOS Y EL COSTO DESGLOSADO DE LOS TRATAMIENTOS, LA REFERIDA FACTURACIÓN SE PRESENTARÁ AL MOMENTO QUE **"EL HOSPITAL"** REQUIERA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS BENEFICIARIOS DE **"EL INSTITUTO"**

SÉPTIMA. "EL INSTITUTO" PODRÁ REVISAR EN LAS INSTALACIONES DE **"EL HOSPITAL"** LA PROCEDENCIA DE LOS GASTOS PROPORCIONADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ELLOS.

ASIMISMO, EN CASO DE NO EXISTIR INCONVENIENTE MÉDICO O CLÍNICO POR PARTE DE **"EL HOSPITAL"** Y SIEMPRE QUE **"EL INSTITUTO"** LO REQUIERA, PODRÁ SOLICITAR RESÚMENES CLÍNICOS DE LOS BENEFICIARIOS, LOS CUALES DEBERÁN SER ENVIADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES.

OCTAVA. "EL INSTITUTO" HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE SUS BENEFICIARIOS QUE **"EL HOSPITAL"** ACEPTARÁ EL INGRESO SIEMPRE Y CUANDO LO HAGAN CON ESE CARÁCTER Y SE LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS, SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA Y ACEPTEN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS DE **"EL HOSPITAL"**.

NOVENA. "EL HOSPITAL" SERÁ RESPONSABLE DE INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO CLÍNICO FORMADO POR LOS EXPEDIENTES MÉDICOS DE CADA PACIENTE QUE SE LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y EVOLUCIÓN Y POR SU PARTE **"EL INSTITUTO"**, EN EL CASO DE LOS PACIENTES QUE SE ENCUENTREN HOSPITALIZADOS EN SUS INSTALACIONES, SERÁ RESPONSABLE DEL TRASLADO DEL MISMO AL DOMICILIO E INSTALACIONES DE **"EL HOSPITAL"** PARA QUE RECIBAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS REQUERIDOS, MOTIVO POR EL CUAL PARA CUBRIR ESTA EVENTUALIDAD DEBERÁ CONTAR CON EL PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO CAPACITADO PARA ELLO.

DÉCIMA. "EL INSTITUTO" RESPETARÁ EL CRITERIO MEDICO APLICADO POR **"EL HOSPITAL"** EN LOS CASOS QUE UN PACIENTE SEA REMITIDO EN BÚSQUEDA DEL MÁXIMO BENEFICIO Y EL NIVEL DE CALIDAD ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LA EVIDENCIA TERAPÉUTICA ACEPTADA, COADYUVANDO EN LOS TRAMITES Y TRASLADOS A SU ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y A TRAVÉS DE LAS PERSONAS QUE DEBIDAMENTE AUTORICEN, PODRÁN EFECTUAR REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS APLICADOS POR **"EL HOSPITAL"**, A LOS PACIENTES, ASÍ COMO VERIFICAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN OTORGADO A LOS BENEFICIARIOS DE **"EL INSTITUTO"** O BIEN PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACLARACIÓN SOBRE LAS FACTURAS O DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS. LO ANTERIOR PREVIA PETICIÓN DE **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" SE ENCARGARÁ DE REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA GESTIÓN Y COMPRA DE INSUMOS O EQUIPO QUE REQUIERA. EN CASO DE URGENCIA "EL HOSPITAL" PODRÁ HACER LA GESTIÓN DEL EQUIPO QUE REQUIERA EL PACIENTE PARA SU BENEFICIO MISMO QUE DEBERÁ SER CUBIERTO POR **"EL INSTITUTO"**, EN PARTICULAR INSUMOS O MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO CON LOS QUE NO CUENTE EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA. LOS PACIENTES DEBERÁN APEGARSE A LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES DE "**EL HOSPITAL"**, Y REGLAMENTO DEL MISMO VIGENTES, ASIMISMO HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EL SERVICIO ESPECIALIZADO SERÁ OTORGADO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE **"EL HOSPITAL"** Y CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES PARA ELLO.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁ POR UN AÑO Y COMENZARA A PARTIR DEL DIECINUEVE DE

JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS PUDIENDOSE RENOVAR SI "**LAS PARTES**" ASI LO CONVINIERAN.

DÉCIMA QUINTA. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** A LO ACORDADO EN EL PRESENTE CONVENIO ES CAUSA DE RESCISIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE UNA DE **"LAS PARTES"** LE COMUNIQUE A LA OTRA POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, LAS CAUSAS QUE LA ORIGINAN.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE **"EL INSTITUTO"** NO ADQUIERA NINGUNA OBLIGACIÓN PARA CON **"EL HOSPITAL"** DE NATURALEZA LABORAL, NI CON LOS TRABAJADORES DE ÉSTE QUE REALICEN LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE EL **"INSTITUTO"** NO SE CONSIDERA PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO **"EL HOSPITAL"** A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA SEPTIMA. NINGUNA DE **"LAS PARTES"** PODRÁ CEDER O TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" DESIGNAN A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO RESPONSABLES DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA LA SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

- **POR PARTE DE "EL HOSPITAL":** LA DRA. MARÍA ISABEL ROJO GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA MÉDICA.

- **POR PARTE DE "EL INSTITUTO":** DR. ADÁN BALTAZAR LIMA BERNAL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL.
  L.A.E. JOSÉ LUIS GUSTAVO VERGARA RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

DÉCIMA NOVENA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE SOMETEN EN FORMA EXPRESA A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL "LA ENTIDAD" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA. CON FUNDAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE SU REGLAMENTO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO SUS DEMÁS CORRELATIVOS APLICABLES A LA MATERIA, LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ESTÁN PROTEGIDOS, POR TANTO SOLO PODRÁN SER USADOS PARA LOS FINES POR LOS CUALES FUERON ENTREGADOS, CUALQUIER OTRO USO DEBERÁ SER AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "**LAS PARTES**" TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER LOS DATOS CONFIDENCIALES IMPLEMENTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITANDO SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

VIGÉSIMA PRIMERA. EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR VOLUNTAD DE **"LAS PARTES"** MEDIANTE LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO, EL CUAL DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y DEBERÁ SER SUSCRITO POR AMBAS PARTES O QUIENES LO SUSTITUYAN O ESTÉN FACULTADOS PARA ELLO, DICHAS MODIFICACIONES O ADICIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, A TRAVÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE, SUSCRITO POR QUIENES CUENTEN CON FACULTADES PARA TAL EFECTO. EN TAL CASO, **"LAS PARTES"** TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS TANTO A ELLOS COMO A TERCEROS, CUBRIENDO INVARIABLEMENTE LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS QUE FEHACIENTEMENTE SE ACREDITEN Y HAYAN SIDO REALIZADOS HASTA EL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN, POR LO QUE EN CASO DE EXISTIR REMANENTE **"EL INSTITUTO"**, SE OBLIGA A PAGARLO A LA CUENTA Y EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO LE SEÑALE **"EL HOSPITAL"**.

VIGÉSIMA TERCERA. QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE **"LAS PARTES"** NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE COMO CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO, TODO ACONTECIMIENTO FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O HUMANO, QUE SE ENCUENTRE FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD **"LAS PARTES"**, QUE NO PUEDA PREVERSE O QUE AUN SIENDO PREVENIBLE, NO PUEDA EVITARSE, EN LA INTELIGENCIA QUE, UNA VEZ SUPERADOS ESTOS EVENTOS, DE SER EL CASO, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINEN **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA CUARTA. "LA ENTIDAD" SE COMPROMETE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A **"EL HOSPITAL"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA GENERARSE POR ALGÚN PACIENTE O FAMILIAR DEL MISMO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR **"LAS PARTES"** Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR CUADRIPLICADO EN MEXICO, CIUDAD MÉXICO, EL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR **"EL HOSPITAL"**

DR. GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUNIDO
DIRECTOR GENERAL

DRA. MARÍA ISABEL ROJO GUTIÉRREZ
DIRECTORA MÉDICA

C.P. MARICARMEN CRUZ MALDONADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR **"EL INSTITUTO"**

DR. ADÁN BALTAZAR LIMA BERNAL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD

L.A.E. JOSÉ LUIS GUSTAVO VERGARA RAMÍREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD

TESTIGO DE HONOR

LCDA. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA

"LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS A CELEBRARSE CON EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD (ITAES) Y EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS".